



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
25 MAY 2026

HORA 16:10 h
ANEXO
RECIBE Gabr. Castillo

000062



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de mayo de 2026

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II; 77; 91, fracciones XII y XLVIII; 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa Representación Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral.

Reconoceré a Usted, que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de mayo de 2026

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

PRESENTE.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción II; 77; 91, fracciones XII y XLVIII; 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa Representación Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA ELECTORAL**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema electoral mexicano, como pilar fundamental de nuestra democracia representativa y el pacto federal, articula el ejercicio de la soberanía popular a través de instituciones diseñadas para garantizar la renovación periódica y pacífica de los poderes públicos, es así que la organización de los comicios y la configuración de los órganos de representación política deben responder a una evolución constante que garantice la legitimidad, la pluralidad y, sobre todo, la eficiencia en el ejercicio del mando gubernamental en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Ahora bien, el 1 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

nepotismo electoral, con el objeto de establecer la prohibición de reelección consecutiva en cargos de elección popular y el nepotismo, transformado así las reglas de acceso, continuidad y transmisión de cargos públicos, buscando evitar la concentración personal o familiar del poder político, privilegiando la renovación democrática e igualdad en las contiendas electorales.

Asimismo el 23 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad primordial de consolidar un modelo de gestión pública que promueva la austeridad republicana y la disciplina financiera, e incluya los principios de paridad de género, perspectiva de género e igualdad sustantiva como ejes transversales de la organización del Estado Mexicano.

En consecuencia, y en atención a los imperativos constitucionales, en nuestro Estado deben realizarse las adecuaciones normativas necesarias, a efecto de asegurar que la Constitución local guarde plena congruencia con las disposiciones federales y garantice la seguridad jurídica en la integración de sus poderes, ayuntamientos y autoridades electorales, atendiendo así las disposiciones transitorias de los Decretos ya referidos.

Es así que, la presente Iniciativa propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

Reformar el artículo 20, para establecer que las remuneraciones de las personas Consejeras Electorales, las Magistradas y Magistrados Electorales, así como de titulares de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

distintas áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas y del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, no excedan el límite de remuneración establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal; además de que no se podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Reformar el párrafo segundo del artículo 25, para establecer que las Diputadas y los Diputados no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Adicionar un artículo 25 Bis, para señalar que el presupuesto anual del Poder Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado, y que se garantizarán los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en su integración y funcionamiento.

Adicionar una fracción VIII al artículo 30, a efecto de puntualizar que no pueden ser electas como diputadas o diputados, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Adicionar una fracción VIII al artículo 79, señalando que no pueden obtener el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura, para el periodo inmediato.

Reformar el artículo 130, para precisar que los ayuntamientos se integrarán por una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal; también se prohíbe la reelección consecutiva y el nepotismo.

Finalmente, en el apartado transitorio se establecen diversos términos respecto a la prohibición del nepotismo y reelección en cargos públicos; además de especificar que el Congreso del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, y los Ayuntamientos deberán dar cumplimiento oportuno a lo establecido en el Decreto, así como lo relativo a los ahorros presupuestales que en su caso se generen.

En resumen, la presente Iniciativa propone la prohibición de reelección consecutiva y del nepotismo, la reducción de la integración de los ayuntamientos, el establecimiento de límites presupuestales al Congreso del Estado y la eliminación de privilegios en los órganos electorales, con el propósito de consolidar un nuevo modelo de administración pública basado en la responsabilidad y el uso racional de los recursos públicos que permita construir un gobierno más eficiente, austero y cercano a las personas.

Estas medidas fortalecerán la democracia y permitirán generar ahorros significativos que podrán destinarse a rubros de atención prioritaria con impacto directo en la vida de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

familias tamaulipecas, atendiendo la exigencia social de erradicar el gasto excesivo y los privilegios injustificados, para fortalecer instituciones orientadas al servicio del pueblo.

Con ello, se reafirma el compromiso de construir un Tamaulipas en el que los recursos públicos se administren con honestidad transparencia y sentido social, garantizando que el presupuesto se traduzca en bienestar colectivo y desarrollo para todas y todos.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés público, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 20, fracción III, numeral 9, y fracción V, párrafo decimoprimer; 25; 30 fracciones VI y VII; 79, fracciones VI y VII; 130, párrafo primero y segundo; y se **adicionan** un párrafo segundo, al numeral 9, de la fracción III, del artículo 20; un artículo 25 Bis; una fracción VIII, al artículo 30; una fracción VIII, al artículo 79; y se **derogan** el párrafo tercero, del artículo 25; y los párrafos quinto y sexto del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue::

ARTÍCULO 20.- La...

Las...

I.- y II.- ...

III.- De...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

1. al 8. ...

9. Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos.

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, así como del personal que integra el Instituto Electoral de Tamaulipas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; cualquier incremento a las percepciones previstas en el Tabulador de remuneraciones del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá previa autorización expresa del Congreso del Estado.

10. al 21. ...

IV.- De...

V.- De...

Este...

El...

Los...

En...

En...

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Las...

En...

Las...

Las remuneraciones de las personas titulares de las magistraturas electorales, así como del personal del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; cualquier incremento a las percepciones previstas en el Tabulador de remuneraciones del Presupuesto de Egresos del Estado, solo procederá previa autorización expresa del Congreso del Estado.

La...

Las...

Las...

El...

El...

Para...

Las...

Al...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO
El...



ARTÍCULO 25.- El...

En los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable, esta Constitución y la ley estatal aplicable las Diputadas y los Diputados no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Se deroga.

Las...

ARTÍCULO 25 Bis.- El presupuesto anual del Poder Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado.

El Congreso deberá garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- No...

I.- a la V.- ...

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa, y

VIII.- La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

ARTÍCULO 79.- No...

I.- a la V.- ...

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;

VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso, y

VIII.- La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura, para el periodo inmediato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 130.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidenta o un presidente, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal;** serán electas y electos por el principio de votación de mayoría relativa y con regidoras y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y la sindicatura, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**

Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años. **Los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos no podrán reelegirse de manera consecutiva para el mismo cargo. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

Tendrán...

Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO
Se deroga.



Se deroga.

La...

Si...

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las reformas a los artículos 25; 30; 79 y 130 del presente Decreto, respecto a la prohibición de nepotismo entrarán en vigor para el Proceso Electoral 2026-2027 y las relativas a la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral estatal a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Tercero. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, -así como el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas deberán adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará que los presupuestos se ajusten a lo previsto en los artículos 20 y 25 Bis, del presente Decreto, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

Cuarto. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 130 constitucional surtirá efectos a partir de la integración resultante del Proceso Electoral 2026-2027 y subsecuentes.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Quinto. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales del Estado, derivado de la reducción en la integración de los Ayuntamientos conforme al artículo 130 del presente Decreto, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio.

Sexto. El Congreso del Estado no podrá autorizar, aprobar o ejercer para sí mismo incrementos presupuestarios reales dentro del límite establecido en el artículo 25 BIS del presente Decreto, respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos del Estado, en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual. No podrá aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente su presupuesto por encima del límite previsto en el presente transitorio.

El Congreso del Estado, así como los órganos internos de control u homólogos competentes, establecerán mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

Séptimo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



A T E N T A M E N T E

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ